

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA
DE LOS ANDES - UNIANDES**



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

LA COMISION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que la UNIANDES es una institución que promueve la Educación Universitaria con la más alta calidad,
- Que es indispensable cumplir a cabalidad las funciones que le son inherentes como institución de Educación Superior,
- Que el bienestar universitario es una función que propicia el mejoramiento continuo de la calidad de los futuros profesionales, a través del desarrollo permanente de quienes son parte de la comunidad universitaria, y
- Que la función de vinculación con la colectividad es primordial en la filosofía de la UNIANDES,

RESUELVE:

Expedir el presente Reglamento de Bienestar Universitario, de conformidad con las siguientes normas:

TITULO I

DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO UNIANDES

DE LA NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- El Consultorio Jurídico, permite la práctica forense de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, el mismo que a través de sus integrantes brinda asistencia a personas carentes de recursos económicos, trabajadores de la Universidad y organizaciones sin fines de lucro, en forma gratuita.

Los alumnos pasantes podrán solicitar la defensa por parte del Consultorio en asuntos personales o de sus familiares.

Art. 2.- El Consultorio, a través de los estudiantes, y bajo la supervisión de un Profesor-Asesor, prestará los siguientes servicios:

- a).- El estudio, análisis y tramitación de las controversias y juicios que se presenten;
- b).- Asesoría y consejo para la solución de problemas de carácter judicial y extrajudicial.

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3.- El Consultorio Jurídico, estará integrado por un Director, que será profesor de la Escuela de Derecho, un Profesor-Asesor del área Civil, un Profesor -Asesor del área Penal, y un Asesor del área Social, un coordinador de cada área, una secretaria administrativa, un conserje y los pasantes que hayan aprobado los ocho niveles de estudio de la Carrera de Derecho.

DEL DIRECTOR

Art. 4.- El Consultorio será dirigido por un Director-Profesor, designado por el Canciller de la UNIANDES, quien deberá poseer título de Doctor en Jurisprudencia, o Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, afiliado al respectivo Colegio de Abogados, con una experiencia mínima de diez años de ejercicio profesional.

Art.5.- Son deberes y atribuciones del Director:

- a).- Organizar la correcta marcha del Consultorio en todos los aspectos relativos a su finalidad;
- b).- Supervisar el desempeño de los miembros del Consultorio,
- c).- Formular por medio de Secretaría, los planes de actividades y colaboración de los alumnos pasantes;
- d).- Supervisar el control de asistencia de los Profesores-Asesores, y demás miembros del Consultorio,
- e).- Entregar credenciales a cada uno de los estudiantes que se encuentran realizando la práctica, que tendrán la validez de seis meses, las mismas que al finalizar el periodo de pasantía, será devuelto al Director para su anulación.
- f).- Asistir al Consultorio durante dos horas en los días laborables, de acuerdo con el horario que al efecto se establezca;
- g).- Informar a la Secretaría de la Facultad, con la oportunidad que al efecto determine, el cuadro de asistencia de los Asesores, Coordinadores y de los alumnos pasantes;

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

h).- Conferir a los alumnos al final de su pasantía un certificado de asistencia y del número de casos atendidos, con la calificación sobre diez puntos, evaluando el cumplimiento y la responsabilidad en la atención de los trámites encomendados, para lo que los Profesores Asesores en conjunto presentarán al Director un informe en el que conste en forma personalizada, el desempeño de cada uno de los estudiantes, para luego ser entrevistados individualmente mediante entrevista, el Director y los Asesores, en la que cada estudiante rendirá un informe verbal sobre las actividades que haya realizado, informe que se confrontará con los registros que para el efecto llevará la Secretaría.

i).- Determinar los trabajos que en forma obligatoria deberán cumplir los pasantes;

j).- Distribuir los trabajos que deberán ser supervisados por los Asesores y cumplidos por los alumnos y empleados; y,

k).- Calificar y aceptar los casos que deban atenderse por parte del Consultorio.

Art. 6.- En caso de ausencia o falta temporal del Director el Canciller de la Universidad, encargará las funciones a uno de los Profesores de la misma. En caso de ausencia definitiva, dicha autoridad designará al Director, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 7.- El Canciller de la Uniandes, podrá remover de sus funciones al Director, en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones y deberes constantes en el Art. 5 del presente Reglamento, previo el trámite legal.

DE LOS ASESORES DE AREA

Art. 8.- El Asesor, deberá poseer título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, otorgado por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, afiliado al respectivo Colegio Profesional, con una experiencia mínima de dos años de ejercicio profesional.

El Asesor será designado por el Canciller de la Universidad y tendrá la calidad de administrativo.

Art. 9.- Son deberes y atribuciones de los Asesores:

a).- Asistir al Consultorio en horas laborables y en el horario que se le asigne;

b).- Asesorar en forma permanente a los estudiantes en los trámites a su cargo;

c).- Organizar debates, conferencias y otros actos necesarios para el esclarecimiento de cuestiones jurídicas de interés;

d).- Colaborar en la organización de debates, conferencias, seminarios y actos necesarios para el tratamiento y esclarecimiento de cuestiones jurídicas de interés;

e).- Acudir a las diligencias judiciales o administrativas, que estén a cargo del Consultorio; y,

f).- Las demás que sean asignadas por el Director o el Decano de la Facultad.

Art. 10.- En caso de ausencia temporal del Asesor, el Director del Consultorio encargará a uno de los Asesores de otras áreas. En caso de ausencia definitiva el Canciller nombrará al Asesor reemplazante, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 8 de este Reglamento.

Art. 11.- El Canciller removerá de sus funciones al Asesor, en caso de incumplir las obligaciones constantes en este Reglamento, previo informe del Director.

DE LA SECRETARIA

Art. 12.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria:

a).- Concurrir diariamente a la oficina del Consultorio y estar presente en él durante todos el tiempo de atención al público, conforme el horario establecido;

b).- Responsabilizarse de las oficinas y sus pertenencias, conforme al inventario respectivo;

c).- Organizar y llevar el archivo respectivo;

d).- Mantener a la vista diariamente la distribución de horarios de asistencia y trabajo de los Asesores, Coordinadores y pasantes;

e).- Llevar el libro de asistencias y de trabajos diarios de los Asesores, Coordinadores y pasantes, que serán presentados al Director, en forma semanal; y,

f).- Las demás que le asigne el Director.

DE LOS PASANTES

Art. 13.- Serán pasantes obligatorios del Consultorio, los alumnos que hayan aprobado el octavo nivel de la Escuela de Derecho, y se hayan matriculado en el siguiente nivel de estudios.

Los estudiantes que laboren en las dependencias de la Función Judicial, podrán eximirse de la obligatoriedad de las prácticas en el Consultorio Jurídico, debiendo justificar su

calidad con el respectivo nombramiento y certificación de la Delegación del Consejo de la Judicatura respectiva o quien haga sus veces, previa autorización del Canciller.

Igual exoneración tendrán los estudiantes que realicen pasantías en otras Instituciones con las cuales la Uniandes tenga convenios, que en ningún caso puede ser inferior a los seis meses.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de los pasantes:

- a).- Concurrir puntual y obligatoriamente al Consultorio en el horario que se establezca, e inclusive fuera del mismo por disposición del Director, cuando el caso lo requiera,
- b).- Atender todas las consultas y trabajos que se le asignen dentro de los respectivos turnos que correspondan,
- c).- Analizar y estudiar el caso a su cargo, y pedir el asesoramiento al correspondiente Asesor o al Director,
- d).- Cuidar bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los títulos valores y más documentos que les fueren entregados para las prácticas,
- e).- Llevar bajo su responsabilidad todos los trámites y gestiones que se les asigne, hasta su conclusión. Esta responsabilidad se mantendrá hasta los primeros quince días después de concluido el semestre de pasantía, plazo en el cual en base de las asignaciones respectivas, los nuevos pasantes les subrogarán en tal responsabilidad quedando exonerados de la obligación de asistir los practicantes salientes,
- f).- Tramitar cuando menos cinco casos completos o un número de actuaciones equivalentes a criterio del Director; y,
- g).- Cumplir todos los deberes que le imponga este Reglamento, el Directo o los Asesores.

Art. 15.- Los honorarios fijados por concepto de costas, a favor de los Asesores del Consultorio, pasarán al Departamento Financiero de la Universidad, y el cincuenta por ciento se distribuirá para gastos del Consultorio, y el saldo para la implementación de la Biblioteca Jurídica de la Facultad.

Art. 16.- Si el pasante incurriere en faltas de asistencia equivalentes al 10% de los turnos a él adjudicados, perderá su pasantía, de lo que informará el Director a la Secretaría de la Facultad.

Art.- 17.- Queda prohibido terminantemente a los integrantes del Consultorio Jurídico el cobro de derechos y honorarios, en caso de incumplimiento el Director impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad y conforme determina el Art. 18 de este Reglamento.

Art. 18.- Los pasantes en el desempeño de sus actividades deberán guardar apego a las normas de ética profesional, su incumplimiento será objeto de las siguientes sanciones

a).- Amonestación verbal del Director;

b).- Amonestación escrita del Director;

c).- Pérdida del semestre en la pasantía; y,

d).- Y si el caso amerita una sanción mayor a criterio del Director, éste pondrá el caso en conocimiento del Canciller para la sanción que podrá ser hasta de pérdida de semestre en una asignatura.

Art. 19.- El certificado conferido por el Director del Consultorio, del cual conste que el alumno pasante ha aprobado el semestre de pasantía en el Consultorio, es requisito indispensable para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador.

Art. 20.- Cualquier alumno de la Escuela de Derecho podrá solicitar para realizar prácticas en el Consultorio, previa solicitud dirigida al Director del Estudio Jurídico, y tendrá las mismas obligaciones, deberes y atribuciones que los pasantes.

TITULO II

DEL PROGRAMA DE BECAS POR TALENTO BELLEZA DISCAPACIDADES ARTE CULTURA Y DEPORTES

LOS POSTULANTES

Tendrán derecho a solicitar el otorgamiento de becas en la UNIANDES:

Art. 21.- Los estudiantes categorizados como MEJOR EGRESADO en las Instituciones Educativas de Nivel Medio de donde provienen, en el año inmediatamente anterior a su ingreso a la UNIANDES.

Art. 22.- Las estudiantes que hayan sido reinas de la Institución Educativa de Nivel Medio de donde provienen, en el año inmediatamente anterior a su ingreso a la UNIANDES.

Art. 23.- Los estudiantes de la UNIANDES de cualquier carrera, nivel y modalidad que se hayan destacado por su aprovechamiento académico y disciplina durante su permanencia, como mínimo de un año en la misma.

Art. 24.- Las señoritas que hayan sido elegidas reinas de la UNIANDES en el año en curso a su solicitud para el otorgamiento de la beca.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

Art. 25.- Los estudiantes categorizados como discapacitados, conforme acrediten con la certificación conferida por la autoridad competente, que en este caso es el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.

Art. 26.- Los estudiantes que formen parte de los grupos de música, teatro, danza y demás grupos con manifestaciones culturales y artísticas que representen a la UNIANDES, con la debida autorización de la Institución.

Art. 27.- Los estudiantes que formen parte de equipos deportivos autorizados por la institución y que representen a la misma y/o los deportistas de todas las disciplinas que representen a la ciudad, provincia o país y que acrediten su categoría y logros.

Además de los estudiantes mencionados en este título como beneficiarios de las becas estudiantiles, también lo serán los estudiantes que realicen sus pasantías o prácticas pre profesionales en la UNIANDES, quienes gozarán del 50% y 100% de beca dependiendo del caso conforme las disposiciones del Reglamento de Pasantías Internas UNIANDES.

DE LOS TIPOS Y DURACION DE LAS BECAS

Art. 28.- Los postulantes al programa de becas podrán optar por:

- a. Beca completa: cubre la totalidad de pagos por colegiaturas, si su rendimiento promedio del semestre inmediatamente anterior es igual o mayor a 9.8 / 10, y disciplina igual o mayor a 09 / 10;
- b. En el caso de la reina de UNIANDES, la beca será aplicable tanto en matrícula y colegiatura.
En el caso de la reina de la institución de nivel medio que ingresa a UNIANDES, la beca es aplicable exclusivamente a las colegiaturas.
- c. Hasta el cincuenta por ciento de descuento en las colegiaturas, para los estudiantes categorizados como discapacitados, artistas y deportistas institucionales.

Art. 29.- Las señoritas postulantes por haber sido elegidas reinas del plantel de nivel medio de donde provienen, o de la UNIANDES, en el año inmediatamente anterior, tendrán derecho a beca completa.

Art. 30. Todas las becas serán válidas por un semestre y podrán ser renovadas en cada semestre subsiguiente, previa presentación de la documentación respectiva.

DEL OTORGAMIENTOS Y RENOVACIONES

Art. 31.- Los estudiantes que postulen para beca por aprovechamiento, deberán presentar solicitud dirigida a la Vicecanciller General encargada del Bienestar

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

Universitario de la UNIANDES, hasta una semana antes de la finalización del período regular de matrículas, adjuntando las certificaciones de:

- Rendimiento promedio mínimo del semestre inmediatamente anterior; como consta en el Art. 35 del presente reglamento.
- Asistencia a clases mínimo del 95%, conferida por la Coordinación General.
- Muy Buena disciplina (09/10) conferida por la Coordinación General.
- Vicecancillería General encargada del Bienestar Universitario en la UNIANDES, será quien determine los porcentajes en el otorgamiento de las becas que por primera vez se solicitan, previo estudio y análisis de cada caso en particular.
- Copia de cédula de ciudadanía.

Art. 32.- Los estudiantes de la UNIANDES que deseen postular para las becas por talento, podrán hacerlo luego de haber aprobado por lo menos dos semestres consecutivos en esta institución.

Art. 33.- Las señoritas estudiantes que postulen por haber sido elegidas reinas, deberán presentar solicitud dirigida al Canciller hasta una semana antes de la finalización del período regular de matrículas, adjuntando las certificaciones respectivas conferidas por las autoridades de la institución.

Art. 34.- Para renovar las becas, por talento; belleza; discapacidades; arte cultura y deportes de los estudiantes deberán proceder de acuerdo a lo estipulado en el Art. 31 del presente reglamento.

Art. 35.- La renovación de las becas por talento será de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Rendimiento promedio igual o mayor a 9.8 / 10, mantiene la beca en la proporción otorgada inicialmente.
- b. Rendimiento promedio menor a 9.8 / 10, y superior o igual a 9.5 / 10, obtendrá el 50% de descuento en los pagos por colegiaturas.
- c. Rendimiento promedio igual a 9.4 / 10, obtendrá el 40% de descuento en los pagos por colegiaturas.
- d. Rendimiento promedio igual a 9.3 / 10, descuento del 35% en colegiaturas.
- e. Rendimiento promedio igual a 9.2 / 10, descuento del 30% en colegiaturas.
- f. Rendimiento promedio igual a 9.1 / 10, descuento del 25% en colegiaturas.

Art. 36.- En caso de que los alumnos de UNIANDES, tengan derecho simultáneamente a la beca y a otros descuentos determinados por Ley el estatuto o los reglamentos universitarios, se acogerán únicamente al que más le convenga con la aprobación de la universidad.

Art. 37.- Para todos los casos de concesión de becas y/o descuentos que otorga la UNIANDES, se tomará en cuenta estrictamente el número de becas semestrales (cupos) que otorgue la Institución de acuerdo con su presupuesto.

Art. 38.- El los casos en los que se matricularen miembros de la misma familia esto es esposos y padres e hijos, serán objeto de hasta el 7% de descuento en el pago de las colegiaturas universitarias.

Además de los estudiantes beneficiarios del programa de becas institucional, también lo serán todos aquellos estudiantes, ya sea por convenio interinstitucional o por planes y programas que sean impulsados por las funciones universitarias con ese fin.

DE LAS SUSPENSIÓN DE BECAS

Art. 39.- Las podrán ser suspendidas por las siguientes razones:

- Inasistencias en más del 5% del total de horas obligatorias.
- Faltas disciplinarias.
- Aprovechamiento inferior a 9.1 / 10

TITULO III

DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Art. 40.- Crear el Programa de Desarrollo Profesional, que beneficie al personal de la UNIANDES y sus familiares.

Art. 41.- Al Programa de Desarrollo Profesional, podrá acogerse el personal docente, directivo, administrativo, de apoyo que haya laborado en la UNIANDES mínimo dos años en forma continua, y sus familiares.

Art. 42.- Los beneficiarios del Programa de Desarrollo Profesional, tendrán el descuento en colegiatura de pre grado de acuerdo con la siguiente tabla:

- a).- Funcionarios de UNIANDES hasta el 50% en pregrado, y en postgrado hasta el 25%.
- b).- Cónyuge hasta el 50%, y en postgrado hasta el 25%.
- c).- Hijos hasta el 50%, y en postgrado hasta el 25%.
- d).- Hermanos hasta el 25%, en pregrado y en postgrado hasta el 15%
- e).- Primos y sobrinos hasta el 10%, en pregrado y en posgrado.
- f).- Familiares políticos hasta el 5%, en pregrado y en postgrado.

Art. 43.- Para acceder al descuento determinado en el Art. 37 de este Reglamento, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al señor Canciller de la UNIANDES, al menos con quince días de anticipación al inicio del período académico,

adjuntando los documentos que avalen su cargo y el grado de familiaridad del funcionario con el potencial beneficiario.

Art. 44.- Los beneficios adquiridos a través del Programa de Desarrollo Profesional son válidos durante un semestre, y para ser renovados deberá adjuntarse a la solicitud de renovación los documentos que garanticen un mínimo de rendimiento académico de nueve punto uno sobre diez.

TITULO IV

DEL USO DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL DE LA UNIANDES

Art. 45.- El personal correspondiente del Complejo Deportivo “Uniandes”, atenderá a los miembros de la comunidad educativa Uniandes los días Sábados, Domingos y feriados, desde las 9H00 hasta las 16H00, ininterrumpidamente; reservándose las autoridades el derecho para la no atención, en días festivos, feriados y por mantenimiento, que será puesto en conocimiento de los beneficiarios en forma oportuna.

Art. 46.- Los estudiantes uniandinos, para el ingreso al complejo deportivo, deben presentar su tarjeta de membresía, la misma que es personal e intransferible.

Art. 47.- Los familiares de los estudiantes, exclusivamente: padre, madre, esposo (a) o hijos en un número máximo de cinco miembros, podrán ingresar con su respectiva membresía, la misma que se obtendrá realizando la respectiva solicitud.

Art. 48.- Las membresías serán renovadas cada seis meses y tendrán vigencia mientras el alumno se encuentre legalmente matriculado en la Uniandes.

Art. 49.- El personal docente, administrativo y sus familiares: cónyuge e hijos exclusivamente, en un número no mayor a cinco miembros, para el ingreso al complejo deportivo, deberán presentar las membresías correspondientes.

Art. 50.- Las membresías para las personas señaladas en el Art. 44 serán renovadas cada seis meses y tendrán vigencia mientras exista la relación laboral entre el personal docente, administrativo y la Uniandes.

Art. 51.- La administración se reserva el derecho de retirar definitivamente la membresía, en el caso de que su beneficiario no cumpla en forma reincidente con lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 52.- Los beneficiarios de las membresías deberán dar el uso adecuado a la cancha de uso múltiple, en la que se realizarán actividades de baloncesto, indor-futbol, ecuavoley, tenis de campo y juegos recreativos.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

La cancha de césped, que será utilizada para fútbol únicamente por deportistas calzados con zapatillas.

Art. 53.- En la piscina se utilizarán trajes de baño (tela-licra), gorros de caucho y sandalias.

Art. 54.- Los niños y estudiantes que no saben nadar deben ingresar con un profesor o representante. Los estudiantes del Colegio obligatoriamente ingresarán con su profesor.

Art. 55.- El cuidado de la integridad física de los deportistas es responsabilidad personal del portador de la membresía.

Art. 56.- Se prohíbe:

- a. Llevar alimentos, bebidas, etc. a otros ambientes fuera del bar.
- b. Portar joyas en la piscina, sauna, turco e hidromasaje.
- c. Ingresar a la piscina, sauna, turco e hidromasaje con ropa no especificada en el Art. 49.

TITULO V

DEL USO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA UNIANDES

Art. 57.- El personal docente, administrativo y alumnado, tiene pleno derecho a ocupar las unidades de transporte de la Uniandes, para su traslado a las instalaciones de la Uniandes, así como para su retorno.

Art. 58.- Las unidades de transporte de la Uniandes, realizarán los respectivos recorridos por las rutas planificadas por las autoridades universitarias y autorizadas por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, por consiguiente las personas determinadas en el Art. 53 deberán acercarse hasta los sitios del recorrido, con cinco minutos de anticipación. Bajo ninguna circunstancia el transportista realizará espera alguna.

Art. 59.- Es obligación de los conductores de las unidades de transporte, cumplir con los respectivos recorridos, para lo que tomarán las políticas adecuadas en cuanto al tiempo, para que los beneficiarios del transporte lleguen a la hora de ingreso a la universidad, esto es a las ocho horas, así como para su retorno a las doce horas con quince minutos.

Los alumnos de la sección nocturna, recibirán el servicio de transporte por el respectivo recorrido, desde las instalaciones de la Uniandes a la hora de salida, esto es a las veinte y dos horas con quince minutos.

Art. 60.- Los conductores de las unidades deberán informar diariamente de las novedades al Coordinador respectivo en forma verbal y una vez por semana, deberán presentar su reporte por escrito.

Art. 61.- Es obligación de los conductores velar por el mantenimiento de las unidades a su cargo, encontrándose obligados a sugerir y vigilar que se realicen los chequeos correspondientes por parte de personal especializado y de confianza de la Institución.

Art. 62.- Es obligación de los beneficiarios del transporte cuidar las unidades, durante su utilización. Los daños o averías causados por los usuarios, deberán ser pagadas por el o los causantes de los mismos.

Art. 63.- Cumplido el servicio, las unidades de transporte, serán guardadas por sus conductores en los lugares previstos para el efecto por las autoridades de la UNIANDES.

Art. 64.- Se prohíbe el uso de las unidades de transporte para fines diferentes a los señalados en los artículos anteriores, salvo casos especiales con autorización expresa de la Cancillería de la Uniandes.

TITULO VI
DEL ARTE LA CULTURA Y EL DEPORTE EN LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA

Art. 65.- El arte, la cultura y el deporte en la comunidad universitaria en todas sus manifestaciones estará a cargo de la Comisión de Bienestar Universitario, cuyo objeto es desarrollar políticas culturales en concordancia con el artículo 3 literales d), g) y h) de la Ley de Educación Superior, y el Comité de Vinculación con la Colectividad conforme le establece el estatuto Universitario en procura de la formación integral de los estudiantes, profesores y funcionarios universitarios.

Art. 66.- La Comisión de Bienestar Universitario promoverá, impulsará y coordinará las diversas actividades de producción y difusión cultural y deportiva que se desarrollan en la comunidad universitaria conjuntamente el Comité de Vinculación con la Colectividad y un coordinador de arte y cultura que acredite tener formación y experiencia en actividades culturales, así como también un coordinador de deportes.

Art. 67.- Los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio que formen parte de los grupos de música, teatro, danza y demás grupos con manifestaciones culturales, artísticas y deportivas, con la debida autorización de la Institución representarán a la UNIANDES de forma oficial.

Art. 68.- Los Coordinadores de arte, cultura y deportes respectivamente de la UNIANDES en coordinación con el Comité de Vinculación con la Colectividad, elaboraran el Plan Anual de Arte Cultura y Deportes, que promueva las políticas institucionales; la producción y difusión de eventos artísticos, culturales y deportivos, tendiente a promover la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con organismos culturales y deportivos nacionales e internacionales para someterlo a la aprobación de la Vicecancillería General.

Art. 69.- El financiamiento de las actividades artísticas, culturales y deportivas provienen del presupuesto general de la UNIANDES y de proyectos de autogestión que se realicen.

TITULO VII

DE LA SEGURIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 70.- Los miembros de la comunidad universitaria, serán beneficiarios de una póliza de accidentes personal, cuya cobertura aplica a reembolsos únicamente en caso de accidente.

Art. Los aspectos de la cobertura por parte de la aseguradora contratada por la institución cubrirá lo siguiente:

- a) Muerte accidental, incapacidad total y permanente.
- b) Gastos médicos por accidente
- c) Sepelio por muerte accidental
- d) Renta diaria por hospitalización hasta 5 días
- e) Beca estudiantil

Art. 71.- Los valores de cobertura mencionados en el artículo anterior serán definidos por acuerdo entre las partes al momento de la contratación de la aseguradora.

Art. 72.- La póliza de seguro estará vigente para cada uno de los miembros de la comunidad universitaria durante todo el tiempo de su pertenencia a ella.

Art. 73.- Para efectos de reclamos por siniestros o accidentes personales, se debe notificar a la UNIANDES por escrito dentro de los cinco días inmediatos siguientes, para que ésta a su vez notifique a la aseguradora y proceder con lo previstos para cada caso.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

Dado y firmado en el mes de mayo del 2006 en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario.